

**Recurso 29/2013.
Resolución 19/2013.**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Sevilla, 26 de febrero de 2013

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por **D. J. A. T. C.** contra la Resolución de la Gerencia Provincial de Cádiz del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, de 15 de enero de 2013, por la que se acuerda la adjudicación, entre otros, del **Lote 54** del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Cádiz” (Expte. 00070/ISE/2012/CA), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 25 de septiembre de 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía, anuncio de licitación del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Cádiz”, siendo entidad adjudicadora la Gerencia Provincial de Cádiz del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos.

Asimismo, el 6 de octubre de 2012, el anuncio de licitación del citado contrato fue publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 241.

El valor estimado del contrato asciende a 5.744.093,29 euros.

SEGUNDO. La licitación se llevó a cabo de conformidad con la tramitación prevista en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre. Igualmente, es de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la citada Ley y el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

TERCERO. Mediante resolución de 15 de enero de 2013 de la Gerencia Provincial de Cádiz del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, se acuerda adjudicar, entre otros, el Lote 54 del citado contrato a D. A. S. L.

CUARTO. El 17 de enero de 2013, la resolución de adjudicación fue notificada y recibida por el recurrente mediante correo electrónico.

QUINTO. EL 14 de febrero de 2013, tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal escrito de interposición de recurso especial en materia de contratación formalizado por **D. J. A. T. C.** contra la citada resolución de adjudicación del contrato.

SEXTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 18 de febrero de 2013, se solicitó al órgano de contratación el expediente de contratación junto con su

informe y el listado de los licitadores en el procedimiento, siendo presentada dicha documentación el 21 de febrero de 2013.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía y en la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, es susceptible de recurso en esta vía.

El acto impugnado es la resolución de adjudicación de un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada que pretende concertar una Administración Pública. Por tanto, es un acto susceptible de recurso especial en materia de contratación al amparo del artículo 40.2.c) del TRLCSP.

CUARTO. Antes de entrar a analizar la cuestión de fondo del recurso, procede determinar si el mismo ha sido interpuesto en plazo.

El artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en su primer párrafo, dispone que: *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquél en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4”*.

Por otro lado, el artículo 44.3 establece que *“la presentación del escrito de interposición deberá hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

En el supuesto analizado, la resolución de adjudicación fue remitida por correo electrónico y recibida por la empresa recurrente el 17 de enero de 2013, de acuerdo con la confirmación de recepción enviada al órgano de contratación, iniciándose, por tanto, el cómputo del plazo legal de interposición previsto en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al día siguiente: el 18 de enero de 2012.

En consecuencia, la fecha límite para la interposición del recurso era el día 4 de febrero de 2013, y como quiera que el mismo tuvo entrada en el registro de este Tribunal el 15 de febrero de 2013, resulta extemporáneo, al haberse interpuesto una vez transcurrido el plazo legalmente establecido para ello.

Es cierto que con anterioridad, el 5 de febrero de 2013, el recurrente presentó ante el órgano de contratación escrito con idéntica argumentación al recurso interpuesto en el que solicitaba la revisión por dicho órgano de la adjudicación en cuanto al lote de Alcalá de los Gazules (Lote 54); no obstante, incluso si pudiera calificarse este escrito como de interposición de recurso especial, el

mismo habría sido interpuesto un día después de la finalización del plazo previsto en el TRLCSP para su interposición .

QUINTO. La extemporaneidad del recurso determina su inadmisión de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del TRLCSP, sin que proceda entrar a analizar las cuestiones de fondo planteadas en el mismo.

Por todo lo expuesto,

Vistos los preceptos legales de aplicación, **este Tribunal**, en el día de la fecha,

RESUELVE

PRIMERO. Declarar la inadmisión del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **J. A. T. C.** contra la Resolución de la Gerencia Provincial de Cádiz del Ente Público Andaluz de Infraestructuras y Servicios Educativos, de 15 de enero de 2013, por la que se acuerda la adjudicación, entre otros, del Lote 54 del contrato denominado “Servicio de transporte escolar en los centros docentes públicos de la provincia de Cádiz” (Expte. 00070/ISE/2012/CA), al ser extemporáneo.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento prevista en el artículo 45 del TRLCSP.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA